

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, acción Ejecutiva de HERIBERTO GIRALDO CASTRILLÓN, frente a ISABEL RÍOS BLANDÓN y ANDREA BIBIANA PALACIO RÍOS, radicada al 2023-00017-00; allegado memorial que da noticia sobre el inició de proceso de insolvencia. Sírvasse ordenar.

Viterbo, 2 de mayo de 2024.



DAVID FERNANDO RÍOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0325/2024 **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Tiene su desarrollo en esta instancia, acción Ejecutiva de HERIBERTO GIRALDO CASTRILLÓN frente a ISABEL RÍOS BLANDON y ANDREA BIBIANA PALACIO RÍOS, radicada al 2023-00017-00.

Se trae memorial que indica el inicio de proceso de Insolvencia de Persona natural no Comerciante ante Centro de Conciliación y Arbitraje.

HECHOS:

El 27 de enero de 2023, se libró mandamiento ejecutivo de pago dentro de la acción en cita, por una determinada suma de dinero y sus intereses correspondientes.

Igualmente, hubo decreto de cautela sobre bien inmueble propiedad de la codemandada PALACIO RÍOS, con el registro de la medida sobre la matrícula 103-887.

Obra en la carpeta auto que ordena seguir adelante con la ejecución y liquidación de crédito y costas.

Se allegó memorial enviado por el Centro de Conciliación de la Fundación Alianza Efectiva para la promoción de la conciliación y la convivencia pacífica, dando a conocer la aceptación de trámite de negociación de deudas y convalidación de acuerdos de la persona natural no comerciante por parte de la señora ISABEL RÍOS BLANDÓN, conocido como proceso de Insolvencia de Persona Natural no comerciante.

SE CONSIDERA:

1- DEL TRÁMITE:

Se ha cumplido en lo posible el trámite de la acción en referencia a la espera de un pago o la gestión del actor que lleve a la aplicación de medidas cautelares efectivas que cubran la obligación demandada.

2- DEL TRÁMITE DE INSOLVENCIA:

El código general del proceso establece un trámite especial para los procesos de Insolvencia de la Persona Natural no Comerciante, artículo 531 y siguientes.

El artículo 545, reza:

“ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.
2. No podrá suspenderse la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud. Si hubiere operado la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, estos deberán restablecerse y las obligaciones causadas con posterioridad por este concepto serán pagadas como gastos de administración.
3. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas el deudor deberá presentar una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente

anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.

4. El deudor no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574.

5. Se interrumpirá el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra el deudor se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de dicho trámite.

6. El pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor.”.

Ante lo ordenado por la norma y la misiva allegada por el centro de conciliación, es deber de esta judicial disponer de la suspensión del proceso y el trámite de las medidas cautelares dispuestas dentro del accionar.

De esta decisión deberá notificarse al centro de conciliación.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Viterbo, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena agregar el memorial al trámite de la Ejecución de HERIBERTO GIRALDO CASTRILLÓN frente a ISABEL RÍOS BLANDON y ANDREA BIBIANA PALACIO RÍOS, radicada al 2023-00017-00; en consecuencia, Suspende el trámite del proceso conforme a la solicitud y lo plasmado por el artículo 545 del código general del proceso, por lo expuesto.

SEGUNDO: Comuníquese la decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 071 del 6/5/2024


DAVID FERNANDO RIOS OSÓRIO
SECRETARIO